

NOTA DE PRENSA

SENTENCIA DE 30/04/2012 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA (SEDE EN GRANADA, SEC. 3º) DICTADA EN EL RECURSO Nº 320/2012

La Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada **HA DICTADO SENTENCIA ESTIMATORIA** del recurso interpuesto por la ASOCIACIÓN «AL ANDALUS» DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, la Asociación *DEFIENDO MI DERECHO Y LA GESTIÓN PÚBLICA*, ambas bajo la dirección de **MARIANO AGUAYO ABOGADOS**, contra el Decreto 99/2011, de 19 de abril (publicado en el BOJA nº 83, de 29 de abril), por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y acuerda declarar la nulidad de su Disposición Adicional 3ª, que establece el régimen de integración del personal procedente de la EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. (DAPSA) en la precitada Agencia.

La Sala, en primer término, rechaza todas y cada una de las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por la Administración. En efecto, señala que **tanto las personas físicas recurrentes como las Asociaciones recurrentes tienen legitimación para impugnar del Decreto** toda vez que *"puede afectar a los derechos de acceso, promoción y traslado para la provisión de vacantes de los funcionarios y personal laboral para toda la Administración de la Junta de Andalucía ya sea General o Institucional."*

Tampoco acoge la causa invocada de defecto en el modo de proponer la demanda pues **la pretensión deducida cumple con los requisitos exigidos por la Ley**, señalando que no resulta incongruente, toda vez que *"el que puede lo más, puede lo menos, de ahí que solicite la nulidad de todo el Decreto por vulneración de derechos fundamentales o subsidiariamente la Disposición Adicional Tercera en la que se materializa la integración del personal de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero SA y por tanto la vulneración de los derechos fundamentales invocados."*

Al entrar a valorar el fondo del asunto, **la Sala de Granada se suma al criterio ya firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y cita el contenido de la Sentencia de 2 de noviembre de 2011** por la que se acuerda anular el régimen de integración de personal del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia de Instituciones Culturales. En efecto, aplica los razonamientos contenidos en aquella resolución y expresa que la Disposición Adicional Tercera del Decreto 99/2011 **"quiebra dicha igualdad, porque al integrar directamente al personal procedente de la Empresa Pública Desarrollo Agraria y Pesquera, SA, en la Agencia Pública Empresarial, pasa a formar parte de ella como personal laboral de la Agencia, y por tanto entra en el ámbito de la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 2.1 – personal de las Agencias -) pero claro está sin respetar los principios rectores de acceso al empleo público exigidos en la Constitución, en el Estatuto Básico, en la Ley de Reordenación (art. 70) y en el propio Decreto impugnado en cuyos Estatutos se establece para su personal, un sistema de selección que respetará los principios de publicidad, mérito y capacidad."**

Por último expresa que el hecho de que Decreto tenga amparo en la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, **no implica su legalidad**, pues es la Disposición Adicional Tercera del impugnado **"la que regla y materializa la integración"** del personal procedente de DAPSA en la Agencia.